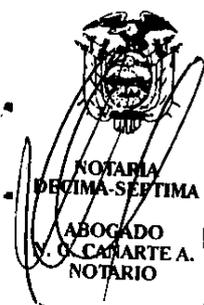


2013-09-01-17-P00472

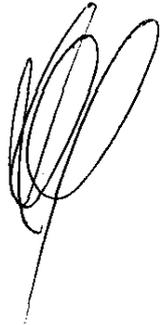
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA GESTION
INTEGRAL Y CONSULTORES S.A.
GEINTECONSU. _____
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00;—
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintinueve de Abril del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**, NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: los señores **OLMEDO ALEJANDRO ROLDAN BATALLAS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, **TERESA DEL ROSARIO BATALLAS ITURRALDE**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, ingeniera civil, por sus propios derechos; y **PETER GIOVANNY BRACHO ARTEAGA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, economista, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la Escritura de Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: **A) OLMEDO ALEJANDRO ROLDAN BATALLAS**, por sus

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en el Cantón Guayaquil. **B) TERESA DEL ROSARIO BATALLAS ITURRALDE**, por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilia en el Cantón Guayaquil. **C) PETER GIOVANNY BRACHO ARTEAGA**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en el Cantón Guayaquil; por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.



CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará **GESTION INTEGRAL Y CONSULTORES S.A. GEINTECONSU. ARTÍCULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO:**

PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: **A)** Realizar asesoría, estudios, auditorías, programas, evaluaciones, administración, proyectos y dar soporte en materia de seguridad y salud en el trabajo, prevención de riesgos, gestión de la calidad, productividad y mejora continua, gestión ambiental, seguridad alimentaria,

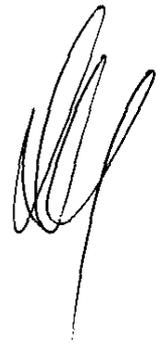
responsabilidad social corporativa, gestión estratégica, gestión energética, gestión administrativa y de servicio al cliente, gestión del talento humano, gestión de la información y sistemas tecnológicos, gestión técnica, gestión de laboratorios, gestión de activos y mantenimiento, gestión financiera, y en general de prestación de servicios de asistencia a empresas privadas o públicas. B) A brindar formación y capacitación, realizar cursos, charlas, talleres, conferencias, congresos, y otras formas de facilitar formación, educación, conocimientos e información, tanto de manera presencial, "on-line" o "e-learning", en temas de toda índole a personas naturales y personas jurídicas, con especial enfoque en materia de sistemas normalizados de gestión, en seguridad y salud en el trabajo, en prevención de riesgos, en gestión ambiental, gestión estratégica y de la calidad empresarial. C) A realizar monitoreos, controles, seguimiento, mediciones, vigilancia, verificaciones, inspecciones, mantenimiento, calibraciones, estandarización y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo, higiene industrial, en materia ambiental, en seguridad alimentaria, en calidad, y en otros ámbitos empresariales e industriales utilizando dispositivos, metodologías, procedimientos, herramientas y sistemas que sean necesarios para tales efectos. D) A la elaboración, diseño, desarrollo, instalación, actualización, mejora y mantenimiento de sistemas informáticos, páginas web, herramientas informáticas de gestión empresarial, u cualquier otro software de uso empresarial. E) A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditoría y asesoría políticas y/o de administración pública. F) Al asesoramiento comercial, financiero, contable, legal, técnico, y tributario. G) A impulsar y promover operaciones mercantiles y comerciales de personas naturales o jurídicas, con recursos propios a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, consignataria, y representante de



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
V. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

V. G. Cañarte A.
Interno XVIII del Centon Guayaquil

personas naturales y jurídicas, actividades de servicios en la cobranza de carteras, a nivel nacional e internacional, servicios de asesoría en diseños, estructuración de fuentes de financiamientos, y todas las actividades de "factoring". H) Almacenamiento, depósito, embalaje, inventario de mercaderías en general; I) Prestación directa o indirecta, para los sectores industriales, agrícolas, comerciales, médicos, químicos, farmacéuticos, educativos, petroleros, textiles, de plásticos, mineros, metal mecánicos, civiles, agroindustriales, turísticos, y de transporte; tales como servicios técnicos, de mantenimiento, servicios de asesoría, servicios de recolección, de gestión de datos, servicios de manejo de información, y servicios de capacitación. J) A la compraventa, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluyendo los sujetos al régimen de propiedad horizontal. K) A la compraventa de franquicias, modelos de negocios, marcas y patentes. L) A la consultoría y orientación familiar, al desarrollo personal, humano y profesional. M) A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, locales, puertos, y a la fiscalización de toda clase de obra civil. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO:**



DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde.



ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE**

LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente, conforme lo determine la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los Accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General o el Presidente de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

[Handwritten signature]
Abogado C. Canarte A.
Notario

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier

suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-** A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-** **CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un


 NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. CAÑARTE A.
 NOTARIO


 Ab. Nelson G. Cañarte A.
 Notario

veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: **A) OLMEDO ALEJANDRO ROLDAN BATALLAS**, ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **B) TERESA DEL ROSARIO BATALLAS ITURRALDE**, ha suscrito la cantidad de **DOSCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **C) PETER GIOVANNY BRACHO ARTEAGA**, ha suscrito la cantidad de **CIENTO VEINTE** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.-
CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **EDISON CASTILLO AVILES**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Rentas Internas y obtenga el Registro Único de Contribuyentes de esta empresa. Sírvasse usted Señor Notario agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. Esta minuta está firmada por el Abogado **EDISON CASTILLO AVILES**, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número doce mil setenta y cuatro. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO AVILES EDISON
FECHA DE RESERVACION: 22/04/2013 10:20:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESTION INTEGRAL Y CONSULTORES S.A. GENTECONSU
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Nelson Quiroga
Abogado

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en

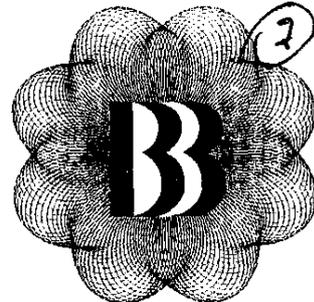
Ab. Nelson
SECRETARIO



unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán tanto el **GERENTE GENERAL** como el **PRESIDENTE**, de manera individual e indistinta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual e indistinta. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC016117-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **GESTION INTEGRAL Y CONSULTORES S.A. GEINTECONSU XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BATALLAS ITURRALDE TERESA DEL ROSARIO	\$50.00
BRACHO ARTEAGA PETER GIOVANNY	\$50.00
ROLDAN BATALLAS OLMEDO ALEJANDRO	\$110.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

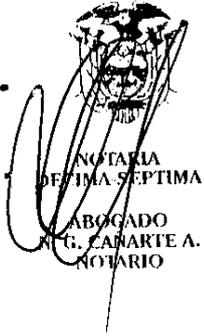
GUAYAQUIL, 26 DE ABRIL DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005541


BANCO BOLIVARIANO C.A.
GUAYAQUIL

DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital. Leída que fue la presente escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Olmedo Roldan Batallas

OLMEDO ALEJANDRO ROLDAN BATALLAS

C.C.: 070397913-8

C.V.: 037-0238

Teresa Batallas I.

TERESA DEL ROSARIO BATALLAS ITURRALDE

C.C.: 070103771-5

C.V.: 007-0152

Peter Giovanni Bracho Arteaga

PETER GIOVANNY BRACHO ARTEAGA

C.C.: 091400761-2

C.V.: 002-0180

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER CERTIFICADO DE FAMILIA Y CIVIL EN LA
CIUDAD DE SAN AGUSTIN A LOS CINCO DE MAYO DE
MAYO DEL COMANDANTE EN JEFE.



[Handwritten signature]

Comandante en Jefe
Comandancia en Jefe



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GESTIÓN INTEGRAL Y CONSULTORES S.A. GEINTECONSU, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC-G-TRECE.CERO CERO CERO TRES CERO DOS UNO, DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

(Handwritten signature of N. G. Canarte A.)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:24.158
FECHA DE REPERTORIO:27/may/2013
HORA DE REPERTORIO:14:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003021, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 22 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **GESTION INTEGRAL Y CONSULTORES S.A. GEINTECONSU**, de fojas 67.579 a 67.605, Registro Mercantil número 10.144.

ORDEN: 24158



Guayaquil, 28 de mayo de 2013

REVISADO POR: 


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 0577235



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014796

Guayaquil, - 7 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION INTEGRAL Y CONSULTORES S.A. GEINTECONSU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm